

8. MÉXICO

Influencia de la doctrina, los diccionarios y las enciclopedias en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia mexicana (2001-2012)

Giovanni A. Figueroa Mejía*

* Académico de tiempo completo y Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Sumario: 1. *Ámbito y metodología de la investigación.* 2. *Sustento normativo y jurisprudencial de la utilización de doctrina científica y diccionarios en las sentencias de la Suprema Corte mexicana.* 3. *Organización y facultades de control constitucional de la Suprema Corte.* Esbozo. 4. *Influjos de la doctrina en las sentencias constitucionales emitidas de 2001 a 2012: precisiones generales acerca del balance estadístico de las sentencias.* 5. *Sentencias emitidas en amparo en revisión.* 6. *Sentencias pronunciadas en controversias constitucionales.* 7. *Sentencias proferidas en acciones de inconstitucionalidad.* 8. *Balance estadístico general de las sentencias emitidas en los tres mecanismos procesales considerados en la investigación.* 9. *Conclusiones.*

1. **Ámbito y metodología de la investigación**

El objeto central del presente estudio es la conexión entre formantes doctrinal y jurisprudencial. En particular, se analizan las sentencias que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, en adelante Suprema Corte o Tribunal Constitucional mexicano) ha pronunciado de 2001 a 2012 en juicios de amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad,¹ para evidenciar en qué medida este órgano jurisdiccional ha empleado citas explícitas de la literatura jurídica o de otros ámbitos de conocimiento en la motivación de sus decisiones, y, con ello, determinar si existe o no una compenetración evidente de la doctrina en la jurisprudencia constitucional.

No forman parte del objeto de esta investigación las citas implícitas, pues se considera que ellas no permiten apreciar de manera objetiva la influencia de los doctrinarios en los pronunciamientos.

El análisis de las sentencias se ha realizado con base en los siguientes criterios:

¹ Se han analizado todas las sentencias pronunciadas durante esos años y cuyos engroses se encuentran publicados en la página web oficial de la Suprema Corte mexicana.

- a) *Cuantitativo-cronológico.* Con él se buscó determinar en cuál de los tres mecanismos de control constitucional analizados se emplean más citas doctrinales, el porcentaje de sentencias y citas doctrinales respecto del total de sentencias examinadas, así como en cuáles de los años tomados como parámetro de medición se hizo una mayor utilización de doctrina. El conteo se realizó teniendo en cuenta el número de expedientes y de sentencias que recayeron de 2001 a 2012 en la Suprema Corte.
- b) *Nombre y origen de los autores citados.* Aquí se tuvo la intención de precisar cuáles son los autores citados, si las citas son de doctrinarios nacionales o extranjeros, a fin de valorar la circulación de las ideas e identificar: de dónde proceden las doctrinas que se imponen más; en qué medida la barrera lingüística representa un freno a la recepción de conocimiento, si existe continuidad o no con la historia jurídica de algún país (por ejemplo, con aquel que colonizó a México o con aquellos con los que nos une una estrecha relación en otros ámbitos). En este criterio se tuvo en cuenta el país de nacimiento del autor.
- c) *De actualización del ranking que ocupan las instituciones citadas.* Con este criterio se pretende saber cuál es el *ranking* de las instituciones en las que enseñan o han enseñado los profesores que influyen en las decisiones de la Suprema Corte, o bien, las instituciones de investigación o gubernamentales en las cuales laboran o han laborado los autores citados. Este dato se determinó por el número de citas de obras o teorías elaboradas por los estudiosos pertenecientes a cada una de esas instituciones. Con este criterio también se buscó precisar si se citan más las universidades que viven de la fama debida más a una historia antigua y gloriosa que a la efectiva influencia en el pensamiento del mundo globalizado, o bien, si son más citadas las universidades emergentes. En caso de que algún autor haya sido profesor-investigador en más de una universidad, se tomó en consideración la última a la que pertenece o perteneció, o bien, aquella en la cual se considere que tiene o tuvo más arraigo.²

² Esta línea de investigación se relaciona con el proceso de reforma que las distintas universidades están atravesando y, en general, al tema del valor y papel que los gobiernos, por medio de las respectivas políticas de programación financiera, reconocen a las instituciones de alta formación en la economía de un país.

- d) *Sexo de los autores.* Partiendo del ámbito de la sociología del derecho, se midió la presencia masculina y femenina en las citas doctrinales. Ello para saber si las Ministras y los Ministros citan la doctrina que les es útil independientemente de si los autores son de uno u otro sexo, o bien si citan más de un solo sexo debido a que el otro ha escrito poco o nada en relación con el tema analizado.
- e) *Citas doctrinales jurídicas.* Con ello se tuvo el propósito de ubicar las citas doctrinales de la ciencia jurídica, según se trate de cuestiones procesales, derechos humanos, derecho civil, derecho penal, derecho constitucional, derecho internacional, entre otras.
- f) *Citas doctrinales de ciencias no jurídicas.* Con este aspecto se pretende comprobar de qué modo el pensamiento de la Suprema Corte mexicana y de cada Ministra o Ministro que la integran tienen en consideración estudios sobre materias distintas del derecho (como la psicología, la medicina, la antropología, la geografía, la agricultura, entre otras), allí donde la solución de los casos necesita de las aportaciones de otras ciencias. Este dato permite establecer cuáles ciencias no jurídicas ha utilizado la Suprema Corte.
- g) *Otro tipo de citas.* Aquí se tuvieron en cuenta las citas de enciclopedias, diccionarios etimológicos y de sinónimos, y herramientas indispensables para que la Suprema Corte determine el contenido y alcance de un término.

Los resultados del estudio correspondiente se presentan, primero, en relación con cada uno de los tres mecanismos de control constitucional analizados y, después, incluyendo los datos globales. Esta forma de mostrar la información se considera más enriquecedora y útil para el lector, porque le permite conocer de manera detallada los resultados de la investigación.

Es oportuno señalar que por tratarse de un trabajo de investigación en proceso, por ahora se adelantan los datos recabados en relación con los criterios señalados en los párrafos anteriores.

La delimitación del objeto y los fines de estudio se conectan con las cuestiones metodológicas. Así, de cada sentencia analizada se elaboró una ficha jurisprudencial de carácter analítico que, en forma de cuadro, contiene: 1. El tipo de mecanismo de control de constitucionalidad (juicio de amparo, controversia constitucional o acción de inconstitucionalidad); 2. El número de asunto; 3. La fecha en que se dictó la sentencia; 4. El considerando de la sentencia y la página en la que se hace la cita doctrinal; 5. Los datos del autor o la institución académica citada (en el caso de obras colectivas), así como los datos de identificación de la obra (tal y como aparecen en la sentencia); 6. La nacionalidad del autor citado; 7. La institución a la que pertenece el autor citado; 8. La materia de la obra o artículo citado, ya sea jurídica (constitucional, procesal constitucional, civil, mercantil, laboral, derechos humanos, etc.), ya sea de otras ciencias (medicina, ética, lógica, etc.); 9. La función de la cita dentro de la motivación de la sentencia (si la Suprema Corte retoma en la parte considerativa la cita doctrinal hecha por las partes, si la rechaza o si se trata de una cita introducida por la propia Suprema Corte para motivar su resolución).

Los datos recabados en la ficha descrita se vertieron en otro cuadro (uno por tipo de mecanismo de control de constitucionalidad) en el cual se estableció: 1. El nombre del autor citado; 2. El número de veces que fue citado de 2001 a 2012; 3. Las sentencias en las cuales fue citado; 4. La fecha en que se pronunció la resolución en la que fue citado; 5. La nacionalidad del autor, y 6. La institución a la que pertenece.

Esta metodología tiene la ventaja de permitir valorar cuáles son los autores más citados en cada uno de los tres mecanismos de control de constitucionalidad; las instituciones que más influencia tienen en los Ministros y secretarios de estudio y cuenta, así como los años en los cuales la Suprema Corte citó más doctrina.

Es importante señalar que para identificar las sentencias en que la Suprema Corte realmente empleó doctrina para fundamentar su decisión fue necesario realizar un análisis sistemático tanto de la parte de los considerandos como de los resultandos de la sentencia, pues existen casos en los cuales en los resultandos se hace alusión a doctrina introducida por la parte actora o demandada, y después esa cita o citas doctrinales son adoptadas por la Corte en su motivación (parte considerativa), aunque también hay casos en los que esa doctrina no tiene reflejo en los argumentos de la Corte. Entonces, si la doctrina no tiene eco en la argumentación, ésta no influyó en el razonamiento de los Ministros.

Con el afán de no hacer tediosa la exposición, y por motivos de espacio, en el texto únicamente se irán señalando los datos que sirvieron para dar respuesta a las interrogantes planteadas en esta investigación, y después de cada dato se indicará entre paréntesis el número de sentencias de las cuales se obtuvieron esos resultados.

El desarrollo del trabajo se hará en dos fases. La primera será de estudio analítico, en la que se obtendrán y examinarán los datos base de este estudio. En la segunda, de tipo sistemático, se reelaborarán los datos y la presentación del material recabado, con el propósito de ofrecer los resultados de la investigación.

En suma, este estudio no se limita a formular hipótesis o a expresar meras opiniones ausentes de base científica; por el contrario, cuenta con el apoyo de datos y resultados confiables que pueden ser verificados.

2. Sustento normativo y jurisprudencial de la utilización de doctrina científica y diccionarios en las sentencias de la Suprema Corte mexicana

En este epígrafe se pretende determinar si en México existen específicas disposiciones constitucionales o legales y jurisprudencias que prohíban, condicionen o impulsen a los Jueces —ordinarios o constitucionales— a emplear citas de doctrina científica, diccionarios y enciclopedias en las sentencias.

Acerca de este punto, el artículo 14 de la Constitución mexicana, que establece las reglas para emitir sentencias, en su último párrafo señala: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho", mientras que en su párrafo tercero apunta: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".

Como se advierte, en este precepto se establecen las reglas de aplicación de las fuentes formales del derecho mexicano, y en lo relativo a la materia penal, ésta sólo se aplica a sus

propias normas, permitiéndose que en todas las demás materias, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada una, se tenga en consideración la regla que se establece respecto a los juicios del orden civil.

Asimismo, al no mencionarse en el presente texto algo respecto a si la doctrina puede o no ser sustento de las sentencias,³ se entiende que los órganos jurisdiccionales no están impedidos para acudir a ella como valioso elemento de análisis y apoyo en la formulación de sus decisiones.

Por otra parte, hay que indicar que en algunas tesis aisladas y jurisprudencias de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación se han aludido cuestiones relacionadas con el empleo de doctrina y diccionarios en las sentencias.

Así, se ha reiterado que la cita o invocación en la demanda de opiniones de diversos doctrinarios no determina la certeza de tales posiciones teóricas, las cuales, por cierto, no tienen carácter obligatorio para los órganos judiciales,⁴ pues para emitir una sentencia sólo es obligatorio acatar la Constitución, las leyes que de ésta emanen, la jurisprudencia y, cuando aquélla lo prevé, los principios generales del derecho.⁵ Sin embargo, ello no impide que los órganos jurisdiccionales mexicanos recurran a la doctrina cuando algún término no se encuentra definido por la ley,⁶ por lo que en supuestos como éste el valor de la doctrina estriba en que dé contenido a una norma legal.⁷

³ Ver en párrafos precedentes la referencia al artículo 14 de la Constitución mexicana.

⁴ Jurisprudencia II.2o.P. J/24, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXV, febrero de 2007, pág. 1436, de rubro: "DOCTRINA. LA CITA O INVOCACIÓN DE UNA POSICIÓN TEÓRICA DETERMINADA NO IMPLICA QUE SEA ACERTADA, NI OBLIGATORIA PARA LOS ÓRGANOS JUDICIALES".

⁵ Tesis Aislada, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo III, Segunda Parte-1, enero-junio de 1989, pág. 295, de rubro: "DOCTRINA. NO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA".

⁶ Tal es el caso de la tesis IV.2o.A.119 A, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724, de rubro: "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO", en la cual se establece que la buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe [...]".

⁷ Tesis Aislada, Sexta Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen CXXXVIII, Segunda Parte, pág. 16, de rubro: "DOCTRINA. INAPLICABILIDAD DE LA".

Otro criterio jurisprudencial que es indispensable aludir es el contenido en la tesis 2a. LXIII/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte, pues en ella, al igual que en los criterios anteriores, se señala que la doctrina no es fuente formal del derecho, pero además se hace hincapié en que es legítimo citarla en las sentencias. Por la importancia de este criterio, vale la pena transcribir aquellas partes que más interesan para los fines de este apartado:

En el sistema jurídico mexicano, por regla general, no se reconoce formalmente que la doctrina puede servir de sustento de una sentencia [...]. Sin embargo, es práctica reiterada en la formulación de sentencias, acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo [...]. Ahora bien, tomando en cuenta [...] que la función jurisdiccional, por naturaleza, exige un trabajo de lógica jurídica, que busca aplicar correctamente las normas, interpretarlas con sustento y aun desentrañar de los textos legales los principios generales del derecho para resolver las cuestiones controvertidas en el caso concreto que se somete a su conocimiento, considerando que todo sistema jurídico responde a la intención del legislador de que sea expresión de justicia, de acuerdo con la visión que de ese valor se tenga en el sitio y la época en que se emitan los preceptos que lo vayan integrando, debe concluirse que cuando se acude a la doctrina mediante la referencia al pensamiento de un tratadista e incluso a través de la transcripción del texto en el que lo expresa, el juzgador, en lugar de hacerlo de manera dogmática, debe analizar, objetiva y racionalmente, las argumentaciones jurídicas correspondientes, asumiendo personalmente las que le resulten convincentes y expresando, a su vez, las consideraciones que lo justifiquen.⁸

Por otra parte, se ha dicho que los diccionarios formados por cuerpos sin facultades legislativas no son fuente de derecho, por lo cual la interpretación de las leyes no queda sujeta a las definiciones que dichos diccionarios den de las palabras. Y sin que esto implique que tales diccionarios no puedan ser útiles y utilizados por los Jueces, se deben considerar sólo elementos auxiliares para determinar el sentido que el legislador le quiso dar a la palabra, para lo cual es básico buscar el significado común de esa palabra en el lugar y en el tiempo que se la empleó.⁹

⁸ Tesis aislada 2a. LXIII/2001, Novena Época, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIII, mayo de 2001, pág. 448, de rubro: "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS".

⁹ Tesis Aislada, Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 121-126, Sexta Parte, pág. 105, de rubro: "INTERPRETACIÓN DE LA LEY. DICCIONARIOS COMUNES".

Finalmente, es oportuno señalar que en algunas sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte, las Ministras y los Ministros han tenido importantes diferencias acerca de cómo se debe citar doctrina y si debe considerarse doctrina extranjera.¹⁰ Algunos han indicado que la doctrina deberá citarse en forma genérica y, por lo general, sin señalar el nombre del autor, es decir, se deberán establecer formulaciones tales como "la doctrina ha señalado [...]", "en la academia se ha sostenido [...]", "hay autores que expresan que [...]"; mientras que otros han establecido que cuando se retomen argumentos de la doctrina más autorizada sí se deben indicar los datos del autor y de la fuente bibliográfica de esos argumentos. Por tanto, al no existir un acuerdo general de los integrantes de la Suprema Corte en relación con este tema, cada Ministra o Ministro decide si cita o no doctrina, y en caso de hacerlo, cada cual decide la forma de introducir en la sentencia los datos referidos.

3. Organización y facultades de control constitucional de la Suprema Corte. Esbozo

La Suprema Corte es el máximo tribunal del país, cabeza del Poder Judicial de la Federación y, en su carácter de Tribunal Constitucional, es quien interpreta y defiende en última instancia los contenidos de la Constitución mexicana. Está integrada por 11 Ministros y funciona en Pleno y en dos salas especializadas por materia; la primera conoce de cuestiones penales y civiles, mientras que la segunda es competente en ámbitos administrativos y del trabajo.

En su función de salvaguardar la Constitución tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: conocer y resolver de manera exclusiva de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, además de conocer y resolver de manera definitiva los juicios de amparo en revisión.

Debido a lo sintético que pretende ser este apartado, no es posible examinar en toda su extensión las características de los tres mecanismos de control constitucional a los que se ha hecho alusión, por lo que sólo se esbozan algunas ideas generales relacionadas.

¹⁰ En ese sentido pueden verse el contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la SCJN, celebrada el martes 17 de abril de 2007, en relación con el amparo directo en revisión 498/2006, p. 5.

3.1 Juicio de amparo en revisión

El juicio de amparo se estableció por primera vez en el ordenamiento jurídico mexicano en la Constitución del Estado de Yucatán del 31 de marzo de 1841 (fue resultado de una evolución en la que se combinaron factores externos —sobre todo de Estados Unidos, España, Francia— y nacionales).

Posteriormente, en el ámbito nacional, el amparo fue incorporado en el Acta Constitutiva y de Reformas expedida el 18 de mayo de 1847, que introdujo modificaciones a la Constitución federal de 1824. Este instrumento de control constitucional ha prevalecido en la Constitución mexicana de 1857 y en la vigente de 1917, pese a sus múltiples reformas.

Su base constitucional se encuentra en los artículos 103 y 107, cuyas reformas del 6 y 10 de junio de 2011 en materia de amparo y derechos humanos, respectivamente, transformaron en gran medida a esta institución procesal. Como consecuencia de estas modificaciones, el 2 de abril de 2013 se expidió la nueva Ley de Amparo, con lo que se complementó el cuerpo normativo que se aplica a los juicios correspondientes.

En la actualidad, mediante el juicio de amparo se protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones de los poderes públicos o, en ciertos casos, de particulares. Su ámbito de protección se extiende a la tutela de todo el orden jurídico nacional, pues comprende las funciones de *habeas corpus* o tutela de la libertad personal, la protección de los derechos fundamentales de fuente nacional e internacional, el control de constitucionalidad de las leyes, así como el control de legalidad de los actos de las autoridades administrativas y las sentencias judiciales.

Los órganos competentes para conocer del juicio de amparo son: la Suprema Corte; los tribunales colegiados de circuito; los tribunales unitarios de circuito; los juzgados de distrito y los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, en auxilio de la justicia federal.

No obstante, en este estudio únicamente se analizarán las sentencias emitidas por la Suprema Corte cuando mediante juicio de amparo en revisión se pronuncia sobre el control de constitucionalidad de normas generales. En este ámbito los efectos de las sentencias pueden

ser *inter partes*, o bien *erga omnes* si se cumplen los requisitos para emitir una declaratoria general de inconstitucionalidad.¹¹

3.2 Controversias constitucionales

Las controversias constitucionales fueron introducidas de manera muy imprecisa en la Constitución federal mexicana de 1824 (de conformidad con el modelo estadounidense de los conflictos competenciales), y se mantuvieron tanto en la Constitución de 1857 como en la vigente de 1917.

La evolución de las controversias constitucionales culminó con la reforma constitucional al artículo 105, fracción I, de 31 de diciembre de 1994, la cual fortaleció este instrumento de control de constitucionalidad, pues además de las impugnaciones verticales de competencia establecidas con anterioridad, se incorporaron los conflictos competenciales de carácter horizontal, es decir, los que se generan entre órganos de poder de distintos niveles (federal, estatal, municipal y del Distrito Federal). Por tanto, la finalidad de este mecanismo es resolver un conflicto de competencias originado por una norma de carácter general o un acto que se considera violatorio de la Constitución por contravenir los principios de división de poderes y federalismo mexicano.

Los efectos de las sentencias emitidas en controversias constitucionales pueden ser de dos tipos: a) Efectos generales, cuando la resolución de la Suprema Corte que declara inválidas las normas generales fuese aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos de los Ministros, y siempre que las controversias hayan versado sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación; de los municipios impugnadas por los Estados; del Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; de aquél y cualquiera de las cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del

¹¹ Para profundizar en el estudio de los requisitos y el procedimiento de esta declaratoria general de inconstitucionalidad puede verse FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A., "¿Cuáles son los efectos de las sentencias de amparo? Su triple dimensión: relatividad, declaratoria general de inconstitucionalidad e interpretación conforme a la Constitución", en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y FIGUEROA MEJÍA, Giovanni A. (coords.), *El amparo del siglo XXI*, Universidad Autónoma de Nayarit/Poder Judicial del Estado de Nayarit/Porrúa/Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, México, 2014, pp. 348-355.

Distrito Federal; de dos poderes de un mismo Estado o de dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; b) Efectos únicamente respecto de las partes en la controversia, en todos los demás conflictos competenciales que se puedan suscitar entre órganos del Estado o niveles de gobierno.

3.3 Acciones de inconstitucionalidad

El 31 de diciembre de 1994 también se incorporó al artículo 105, fracción II, de la Constitución mexicana la acción de inconstitucionalidad (de acuerdo con el modelo europeo del control abstracto de inconstitucionalidad).

Este mecanismo en un primer momento tenía por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución federal, pero ahora también se incluye un supuesto en el que se pueden prever posibles violaciones a tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Pueden ejercitar este instrumento procesal el equivalente a 33% de los órganos legislativos federales y locales; el Ejecutivo federal, por conducto del Consejero Jurídico de Gobierno (reforma de 2014); los partidos políticos con registro nacional o estatal (reforma de 2014); la Comisión Nacional de Derechos Humanos; los organismos de protección de los derechos humanos de los Estados de la República y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (reformas de 2006 y 2011); el organismo garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas y el Distrito Federal (reforma de 2014), así como el Fiscal General de la República (reforma de 2014).

Las resoluciones de la Suprema Corte en acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales cuando son aprobadas por una mayoría de por lo menos ocho Ministros. Si no se alcanza esta mayoría calificada o reforzada, según el número de Ministros presentes en la sesión, entonces se desestima la acción y se ordena el archivo del asunto.

4. Influjos de la doctrina en las sentencias constitucionales emitidas de 2001 a 2012: precisiones generales acerca del balance estadístico de las sentencias

Mediante la estadística judicial es posible, con la utilización de criterios objetivos, el seguimiento de la evolución de la actividad jurisdiccional durante un determinado periodo. El uso de esta herramienta ha sido de gran ayuda para la descripción cuantitativa y cualitativa de la situación que prevalece en las sentencias dictadas por la Suprema Corte mexicana, analizadas desde una perspectiva general, o bien en los diversos niveles de especificidad establecidos al delimitar el ámbito de estudio y dependiendo del mecanismo de control de constitucionalidad examinado.

Desde el ámbito general, el examen comprende las sentencias pronunciadas de 2001 a 2012 en los juicios de amparo en revisión, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, cuyo engrose aparece en la página web oficial de la Suprema Corte.¹² Con ello se pretende dilucidar en qué medida se ha empleado doctrina en la parte considerativa de esas resoluciones.

Teniendo en cuenta un ámbito más específico, se ha ubicado el número total de sentencias con doctrina emitidas por número de expedientes registrado por año y las que se han pronunciado por año de ejercicio de la Suprema Corte. Tras estas consideraciones, se determinará la nacionalidad y las universidades a las que pertenecen los autores citados, el sexo de los autores, la materia de las citas jurídicas, las citas de ciencias distintas a las jurídicas, así como las citas de diccionarios y enciclopedias.

Antes de entrar en el análisis de los resultados estadísticos, es pertinente dejar constancia de que al inicio de la investigación no se esperaban los datos obtenidos, pues se pensó que el empleo de doctrina por la Suprema Corte había sido casi nulo. Sin embargo, se ha podido constatar que el máximo intérprete de la Constitución mexicana ha utilizado en varias ocasiones doctrina jurídica, doctrina de otras ciencias, diccionarios y enciclopedias para fundamentar sus decisiones.

¹² Esta precisión se hace en virtud de que no ha sido posible revisar las sentencias aún no publicadas en esa página.

Tras esta primera consideración, es preciso aclarar que en una misma sentencia se pudo haber citado doctrina en los vistos, resultandos, considerandos, puntos resolutiveos, votos particulares, votos de minoría o votos de mayoría. Sin embargo, los datos que se muestran únicamente tienen que ver con las citas encontradas en la parte considerativa, pues es en ésta en la cual la doctrina realmente influye en la decisión.

Es oportuno indicar que cuando en una sentencia se ha hecho alusión a algún autor citado por otro doctrinista, el dato tenido en cuenta es el del primero de ellos. Por ejemplo, si Felipe Tena Ramírez, en su obra *Derecho constitucional mexicano*, 28a. ed., Porrúa, México, 2006, cita la obra de Juan Bodino, *Los seis libros de la República*, libro I, capítulo X, 1576, el autor que se ha tomado en consideración es este último.

También es de advertir que por la extensión de este estudio se presentan los resultados de cada uno de los criterios precisados con anterioridad, sin que se señalen en el texto o en nota a pie de página los números de expedientes de las sentencias de las cuales se han obtenido esos datos. Por tanto, después del nombre del autor únicamente se indica entre paréntesis el número de sentencias en las cuales fue citado. Cabe mencionar que en un libro posterior sí se incluirán todos los pronunciamientos de los cuales se recabaron los resultados de esta investigación.

5. Sentencias emitidas en amparo en revisión

5.1 Análisis cuantitativo-cronológico

Las sentencias de juicio de amparo en revisión analizadas fueron 9,954.¹³ Dentro de éstas se ubicaron 849 sentencias con referencias a doctrina, diccionarios y enciclopedias; el número de citas fue de 1,705. Hay que mencionar que en una sentencia se pudieron haber encontrado una o varias citas.

¹³ Por año se analizó el siguiente número de expedientes: 224 (2001), 80 (2002), 1,854 (2003), 1,814 (2004), 1,490 (2005), 1,003 (2006), 579 (2007), 730 (2008), 600 (2009), 559 (2010), 515 (2011), 506 (2012).

En el cuadro 1 se precisa el número de sentencias y citas por años:¹⁴

Cuadro 1

TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS: 9,954		
SENTENCIAS CON DOCTRINA, DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS		
AÑO	Número de sentencias	Número de citas
2001	18	30
2002	36	92
2003	72	183
2004	332	510
2005	35	68
2006	91	147
2007	55	117
2008	22	60
2009	36	97
2010	41	90
2011	55	186
2012	56	125
TOTAL	849	1,705

5.2 Nacionalidad e instituciones a las que pertenecen los autores citados

Comenzando por el criterio de la nacionalidad de los autores, podemos afirmar que la influencia de la doctrina extranjera es mayor que la nacional, pues de los 349 doctrinarios citados, 141 son mexicanos y 208 extranjeros. Sin embargo, si se analiza la cifra por país, se corrobora que los autores mexicanos son los más mencionados, seguidos por una notable prevalencia de los españoles (88); después aparecen los argentinos (32), los italianos (21), los estadounidenses (15), los alemanes (13), los franceses (10), los ingleses (8) y los colombianos (5); con un mayor

¹⁴ Del total de sentencias examinadas, se contabilizaron por año aquellas que incluían doctrina, diccionarios y enciclopedias; ello con independencia del número de expediente que se les haya asignado al ingresar el asunto a la Suprema Corte. Esta precisión se considera adecuada, puesto que durante un año pudieron ingresar cien asuntos, pero sólo algunos de ellos se resolvieron en ese mismo año, mientras que en otros se dictó sentencia uno o varios años después.

equilibrio en citas se encuentran los austriacos (3), los chilenos (2), los canadienses (2) y los suizos (2); citados una sola vez aparecen autores de Escocia, Portugal, Uruguay, Bolivia, Perú, Líbano y Finlandia.

A continuación el lector encontrará cuáles son, según su nacionalidad y universidad a la que pertenecen, los doctrinarios a los que recurre en un mayor número de veces la Suprema Corte.

El mayor número de autores mexicanos citados pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México y son 69.¹⁵ Después aparecen las instituciones de las cuales se citan entre dos y seis de sus profesores: Universidad Autónoma Metropolitana;¹⁶ Universidad Iberoamericana;¹⁷ Universidad Panamericana;¹⁸ Instituto Tecnológico Autónomo de México;¹⁹ Escuela Libre de Derecho;²⁰ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;²¹ Instituto Nacional de Ciencias Penales;²² Universidad de Guadalajara²³ y Centro de Investigación y Docencia Económicas.²⁴

¹⁵ Ignacio Burgoa Orihuela (45), Juan Escorza Ledesma (24), Gabino Fraga (19), Felipe Tena Ramírez (18), Gonzalo Espinosa (18), Jorge Carpizo (11), Hugo Carrasco Iriarte (11), Ramón Sánchez Medal (10), Emilio Margáin Manautou (9), Juventino Castro y Castro (8), Miguel Acosta Romero (8), Miguel Carbonell (8), Mario de la Cueva (7), Héctor Fix-Zamudio (7), Eduardo Pallares (6), José Rivera Pérez Campos (6), Eduardo García Máynez (5), Miguel Lanz Duret (5), Cipriano Gómez Lara (5), Carlos A. Cruz Morales (5), Daniel Moreno (5), Sergio García Ramírez (4), Juan Antonio Cruz Parceros (4), Édgar Baqueiro Rojas (4), Genaro David Góngora Pimentel (4), Rafael de Pina Vara (3), Diego Valadés (3), Carlos Arellano García (3), Néstor de Buen Lozano (3), Amado Alquicira López (3), Karla Pérez Portilla (3), Ernesto Flores Zavala (3), César Sepúlveda (2), Jorge Madrazo (2), Rolando Tamayo Salmorán (2), Marcos Kaplan (2), Ernesto Gutiérrez y González (2), Máximo Carbajal Contreras (2), Víctor Carlos García Moreno (2), Alberto Trueba Urbina (2), Emilio Rabasa (1), Jorge Fernández Ruiz (1), Andrés Serra Rojas (1), Javier Aguilar Álvarez de Alba (1), Melgar Adalid Mario (1), Jorge Olvera Toro (1), Raúl Rodríguez Lobato (1), Samuel González Ruiz (1), Alfonso Noriega Cantú (1), José Dávalos (1), Ricardo Ojeda Bohórquez (1), Mariano Jiménez Huerta (1), Octavio Véjar Vázquez (1), José Ovalle Favela (1), Rafael Rojina Villegas (1), Ignacio Galindo Garfias (1), Malo Camacho (1), Jorge Mario Magallón Ibarra (1), Santiago Nieto Castillo (1), Jorge Adame Goddard (1), José Luis Soberanes (1), Guillermo Colín Sánchez (1), Julio Antonio Hernández Pliego (1), Mauricio Jalife Daher (1), Manuel Becerra Ramírez (1), Jorge Reyes Tayabas (1), Carlos A. Morales Paulín (1), Enrique Carpizo (1) y Karlos Artemio Castilla Juárez (1).

¹⁶ Juan José González Márquez (4), Ivett Montelongo Buenavista (4), Carlos Reynoso Castillo (1), Raúl Conde Hernández (1) y Bernardo Méndez Lugo (1).

¹⁷ Miguel Villoro Toranzo (3), Efraín Polo Bernal (2), Fernando Alejandro Vázquez Pando (1), Luis Felipe Canudas (1), Francisco González de Cossío (1) y Loretta Ortiz Ahlf (3).

¹⁸ Agustín López Padilla (2), Jesús de la Fuente Rodríguez (1), Alejandro Javier Torres Rivero (1) y José Ángel Eserverri (1).

¹⁹ Enrique Calvo Nicolau (9), Herbert Bettinger Barrios (2), Roberto Lara Chagoyán (1) y Luis Carlos Ledesma Villar (1).

²⁰ Jorge Gaxiola (1) y Salvador Gutiérrez Cárdenas (1).

²¹ Sergio Francisco de la Garza (5) y Dionisio J. Kaye (1).

²² José Arturo Yáñez Romero (1) y Martín Gabriel Barrón Cruz (1).

²³ Ignacio Villalobos (4) y Ángel Guillermo Ruiz Moreno (1).

²⁴ Ignacio Marván Laborde (3) y Pablo Mijangos y González (1).

Y se cita un solo autor de la Universidad Insurgentes; del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo; de la Escuela de Jurisprudencia de Guadalajara, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, del Colegio de San Ildefonso, del Colegio de Michoacán, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Universidad de San Andrés, del Instituto Nacional de la Defensoría Pública, de la Universidad de La Salle Bajío, de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, del Instituto para la Seguridad y la Democracia, del Colegio de Contadores Públicos de México, de la Universidad Latina de América y de la Universidad Veracruzana.²⁵

Algunos autores mexicanos citados, a los que no ha sido posible relacionar con institución académica alguna, son o fueron integrantes de órganos judiciales; entre ellos, tres proceden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tres del Consejo de la Judicatura Federal; uno del Tribunal Superior Agrario; otro, del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero, y uno más, del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Coahuila.²⁶ Se citaron otros autores pertenecientes a instituciones de salud: uno de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud; uno del Instituto Nacional de Salud Pública; dos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y dos del Centro Médico Nacional.²⁷ Asimismo, se citó a uno de los participantes del movimiento de Independencia de 1810;²⁸ a uno de los más destacados liberales, quien al frente de la Suprema Corte defendió la autonomía de la institución y trazó importantes directrices en cuestiones constitucionales;²⁹ a un célebre político, historiador y periodista de finales del siglo XIX;³⁰ a un congresista de la Constitución de 1857,³¹ y a seis

²⁵ Los autores citados de estas universidades, respectivamente, son: Luis M. Pérez Inda (3), Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez (4), Mariano Coronado (17), Serafín Ortiz Ortiz (1), Susana Edith Rappo Míguez (1), Isidro Antonio Montiel y Duarte (1), Thomas Calvo (1), Marco C. García Bueno (5), Gregorio Sánchez León (1), Lucas Grosman (1), Éder Cruz Reyes (1), Enrique Vargas Aguilar (1), Rubén Aguirre Pangbum (2), Ernesto López Portillo Vargas (1), José Ibarra Posada (1), Aristeo García González (1), José Antonio Márquez González (1).

²⁶ Los autores citados de estos órganos judiciales, respectivamente, son: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia (2), José Alfonso Abitia Arzapalo (1) y Mariano Azuela Rivera (1); María Guadalupe Saucedo Zavala (1), Sergio Pallares y Lara (1) y Lilia Mónica López Benítez (1); Daniel Magaña Méndez (9); Jesús Martínez Garnelo (1); Jacinto Faya Viesca (3).

²⁷ Los autores citados de estas instituciones de salud, respectivamente, son: Jesús Alegre Díaz (8); Simón Barquera (8); Verónica Vázquez-Velázquez (1) y Eduardo García-García (3); Arturo Zárate (1) y Ángel Garduño Pérez (1).

²⁸ Ignacio López Rayón (2).

²⁹ Ignacio L. Vallarta (17).

³⁰ Francisco Zarco (1).

³¹ León Guzmán (1).

congresistas de la Constitución de 1917,³² finalmente, a quien en 1915 fungió como titular de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.³³

Casi la mitad de los extranjeros citados son españoles, especialmente profesores de la Universidad Complutense de Madrid (14),³⁴ pero no faltan los de la Universidad de Barcelona,³⁵ de la Universidad de Alicante,³⁶ de la Universidad de Sevilla,³⁷ de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,³⁸ de la Universidad Autónoma de Madrid,³⁹ de la Universidad de Valencia,⁴⁰ de la Universidad de Alcalá,⁴¹ de la Universidad de Castilla-La Mancha,⁴² de la Universidad San Pablo-CEU,⁴³ de la Universidad Rovira I Virgili,⁴⁴ de la Universidad de Salamanca,⁴⁵ de la Universidad de Granada⁴⁶ y de la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Discapacidad.⁴⁷

Hay otras instituciones españolas de las que sólo se citó un autor, entre ellas se encuentran la Universidad Pontificia Comillas, la Universidad de Burgos, la Universidad de Extremadura, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad de Málaga, la Universidad Jaume I, la Universidad de Cantabria, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, la Universidad de Gerona, la Universidad del País Vasco, la Universidad de las Islas Baleares, la Universidad Santiago de Compostela, la Universidad de Oviedo, la Universidad de Valladolid,

³² Paulino Machorro Narváez (1), Heriberto Jara (1), Agustín Garza González (1), Arturo Méndez (1), Hilario Medina (1) y Félix F. Palavicini Loria.

³³ José María Lozano (1).

³⁴ Javier Rodríguez Santos (6), Raquel Paredes Gómez (6), F. Sáinz de Bujanda (5), Manuel María Díez (4), Manuel Díez de Velazco (4), Gabriel Casado Ollero (3), Eduardo García de Enterría (2), Tomás Ramón Fernández Rodríguez (2), J.M. Boquera Oliver (1), Luis Legaz y Lacambra (1), Sáinz Moreno (1), B. Quintana Navarro (1), J. Rams Albesa (1) y Julio V. González García (1).

³⁵ Mercedes García Aran (16), Francesc Barnadas Molins (10), Manuel Ossorio y Florit (2), Fernando Fita Ortega (1), Luis Durán Ribo (1), Joaquín Fernández Fernández (1), Luis Manuel Alonso González (1) y Jordi García Viña (1).

³⁶ Manuel Atienza (11), Josep Aguiló Regla (5), M. García Pelayo (5), F. Fernández Ordoñez (5), Emilio Cencerrado Millán (4), Mercedes Fernández López (3) y Juan Ruiz Manero (1).

³⁷ Francisco Muñoz Conde (16), Javier Pérez Royo (6), Fernando Díez Moreno (5), Fernando Pérez Royo (3) y Jaime García Añoveros (2).

³⁸ Víctor José Herrero Llorente (3), Miguel Pérez de Ayala Becerril (3), José Ramón Parada Vázquez (1) y José Manuel Tejerizo López (1).

³⁹ Modesto Seara Vázquez (7), Luis Díez-Picazo (2), Álvaro Rodríguez Bereijo (2) y Juan Antonio Lascuráin Sánchez (1).

⁴⁰ Adolfo Miaja de la Muela (2), Lorenzo Cotino Hueso (1), Juan Martín Queralt (1) y Carmelo Lozano Serrano (1).

⁴¹ Juan Palomar de Miguel (2), Carmen Chinchilla Marín (2), Fernando Santaolalla López (1) y M. Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer (1).

⁴² Marina Gascón Abellán (1), Luis María Díez-Picazo (1) y Miguel Beltrán de Felipe (1).

⁴³ José Luis Pérez de Ayala (8), Carlos Herrero Mallol (2) y César Albiñana García-Quintana (1).

⁴⁴ Miquel Prats Canut (4), María Marquès Banqué (4) y Carolina Morán Mora (4).

⁴⁵ María Jesús Iglesias Sánchez (19), Eusebio González García (17), María Teresa González Martínez (2) y Manuel Carlos Palomeque López (1).

⁴⁶ Antonio Gullón (2) y Sixto Sánchez Lorenzo (1).

⁴⁷ Rafael de Lorenzo (1) y Miguel Ángel Cabra de Luna (1).

la Universidad Pompeu Fabra, la Academia Greco-Latina, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad Jaume I de Castellón.⁴⁸ Otros tres autores citados son, respectivamente, del Tribunal de Cuentas, del Consejo General de la ONCE y del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad.⁴⁹

Entre los autores extranjeros, en segundo lugar se encuentran los argentinos. Veintiuno de ellos pertenecen a la Universidad de Buenos Aires,⁵⁰ cuatro a la Universidad Nacional del Litoral⁵¹ y dos a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior.⁵² Las instituciones de las cuales se cita un solo autor son la Universidad de Mendoza, la Universidad Notarial Argentina, la Universidad de Palermo, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.⁵³

Entre los autores italianos se cita a santo Tomás de Aquino. Asimismo, aparecen cuatro autores de la Universidad de Turín,⁵⁴ tres de la Sapienza de Roma,⁵⁵ dos de la Universidad de Bari⁵⁶ e igual número de la Universidad de Pavia.⁵⁷ También se hace alusión a un solo autor de la Universidad de Nápoles Federico II, de la Universidad de Florencia, de las Escuelas Platinas de Milán, así como de las universidades de Génova, Bolonia, Milán, Roma III y Catania.⁵⁸

⁴⁸ Los autores citados de estas universidades, respectivamente, son: César Albiñana García Quintana, Susana Huerta Tocildo (7), Antonio Mateos Rodríguez Arias (4), Lourdes Blanco Pérez-Rubio (1), Martín Delgado (5), David Blanquer Criado (1), Javier Barcelona Llop (1), María Moliner (1), Jordi Ferrer Beltrán (4), Ernesto Lejeune Valcárcel (6), Joan Oliver Araujo (1), César García Novoa (1), J.C. Galán Cortés (2), Nicolás Cabezudo Rodríguez (1), Víctor Ferreres Comella (2), Alfonso Luciano Parejo (1), Joaquín Escriche (7), M. Toboso Martín (1) y María Soledad Arnau Ripollés (1).

⁴⁹ Los tres autores, respectivamente, son: Adolfo Carretero Pérez (1), A. Palacios (1) y Luis Cayo Pérez Bueno (1).

⁵⁰ Juan Carlos Luqui (40), Guillermo Cabanellas (26), Catalina García Vizcaíno (14), Dino Jarach (13), Carlos Santiago Nino (10), Luis Omar Fernández Ruiz (4), Gabriela E. Córdoba (3), Daniel R. Pastor (3), Eugenio Raúl Zaffaroni (2), Víctor de Santo (2), Alejandro Alagia (1), Alejandro Slokar (1), Eugenio Buliygin (1), Horacio García Belsunce (1), Goñi Moreno (1), Carlos Giuliani Fonrouge (1), Miguel Marienhoff, (1) Federico Micheli (1), Luis Bulit Goñi (1), Julio Aranovich (1) y A. Martín Nogués (1).

⁵¹ Rafael Bielsa (5), Hugo Rocco (4), Hugo Alsina (1) y Giulanni M. Fonrouge (1).

⁵² José Ignacio Fonseca-Herrero Raymundo (19) y Guillermo J. Cervio (4).

⁵³ Los autores citados de esas universidades, respectivamente, son: José Roberto Dromi (1), Mario Antonio Zinny (7), Roberto Pablo Saba (1) y Miguel Ángel Bercaitz (1).

⁵⁴ Alessandro Garelli (5), Ignazio Manzoni (5), Nicola Abbagnano (1), Gustavo Zagrebelsky (1) y Norberto Bobbio (1).

⁵⁵ Francesco Carnelutti (1), Giuseppe Chiovenda (1) y Dionisio Anzilotti (1).

⁵⁶ Giannini Achille Donato (2) y Nicola D'Amati (2).

⁵⁷ Benvenuto Griziotti (3) y Michele Taruffo (1).

⁵⁸ Los autores citados de esas universidades, respectivamente, son: Andrea Amatucci (5), Piero Calamandrei (1), Cesare Beccaria (1), Paolo Comanducci (2), Antonio Di Pietro (2), Giuseppe Marino (2), Luigi Ferrajoli (5) y Emilio Gardina (3).

En cuarto lugar aparecen los alemanes: tres de la Universidad de Heidelberg⁵⁹ y la de Gotinga,⁶⁰ así como dos de la de Múnich.⁶¹ Se encontró un solo autor para cada una de las universidades de Tubinga, Frankfurt, Johann Wolfgang von Goethe, Mainz y Colonia.⁶²

En quinto lugar se encuentran los estadounidenses, entre ellos dos autores de las universidades de Harvard, Michigan, Queen 's, Florida y Nueva York.⁶³ Por otra parte, se ubicó un autor del Instituto Tecnológico de Massachusetts, de la Universidad de Columbia, de la Universidad de Connecticut, de la Asociación de Abogados de Estados Unidos y de la Sociedad Norteamericana de Microbiología.⁶⁴

Los autores franceses citados son Montesquieu, Julien Bonnacase y Sieyès, dos veces cada uno. Asimismo, aparecen tres doctrinarios de la Universidad de Lyon,⁶⁵ dos de la Universidad de París,⁶⁶ uno de la Universidad de Rennes⁶⁷ y otro de la Universidad de Poitiers.⁶⁸

Entre los autores ingleses se encuentran cuatro de la Universidad de Oxford,⁶⁹ además, uno por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Cambridge,⁷⁰ Universidad de Manchester,⁷¹ Linklaters Práctica Legal de Competencia⁷² y uno del Hospital Nacional de Neurología y Neurocirugía.⁷³

⁵⁹ George Jellinek (1), Paul Kirchhoff (9) y Ernst Forsthoff (5).

⁶⁰ Hans Welzel (1), Claus Roxin (2) y Robert Alexy (8).

⁶¹ Max Weber (1) y Klaus Vogel (14).

⁶² Estos autores, respectivamente, son: Carl Heinrich Triepel (1), Winfried Assemer (1), Fritz Neumark (4), Christoph Trzaskalik (5) y Klaus Tipke (4).

⁶³ Los autores de estas universidades, respectivamente, son: Joseph Story (1) y Alvin Warren (5), Julie Roin (2) y Reuven S. Avi-Yonah (3), Lawrence Tierney (1) y L. Bland Douglas (1), Livingston (5) y Yariv Bauner (6), Ronald Dworkin (1) y Daniel O'Connell (1) irlandés.

⁶⁴ Los autores de estas universidades, respectivamente, son: Paul Samuelson (1), Michael J. Graetz (2), I. Blumberg Phillip (1), Jessica Niezgoda (8) y James F. Meade (2).

⁶⁵ E. Lejune (2), Luigi Vittorio Berliri (1) y Paul Roubier (3).

⁶⁶ Marcel Planiol (1) y Georges Scelle (1).

⁶⁷ Pierson (3).

⁶⁸ Gabriel Baudry-Lacantinerie (1).

⁶⁹ John Stuart Mill (3), Colin et Capitant (1), Leslie Green (1) y Graham D. Child (4).

⁷⁰ Hersch Lauterpacht (1).

⁷¹ Sommers Harold (3).

⁷² Christopher Bellamy (4).

⁷³ Anish Bahra (1).

De Colombia se hace alusión a dos profesores de la Universidad Externado de Colombia,⁷⁴ uno de la Universidad Eafit,⁷⁵ uno de la Universidad de la Sabana⁷⁶ y uno de la Universidad de Antioquia.⁷⁷

Entre los autores austriacos citados se encuentra el jefe de la Escuela Vienesa Hans Kelsen (16) y quien fuera su alumno, Alfred von Verdross (1). Asimismo, se cita a Josef Laurenz Kunz (1), quien fue profesor en la Universidad de Toledo (Ohio).

Dentro del grupo denominado "otros países", de Chile se cita a Miguel Subercaseaux (1) y a Walker Linares (1), este último de la Universidad de Chile. De Canadá, a Rebecca Cook (1), que pertenece a la Universidad de Toronto, y a Simone Cusack (1), de la Universidad Monash. De Suiza, a Benjamín Constant (2), de la Universidad de Edimburgo, y a Emmer de Vattel (2), de quien se desconoce la universidad de adscripción. De Escocia se cita a Adam Smith (1). De Portugal, a J.M. Cardoso da Costa (2), adscrito a la Universidad de Coimbra. De Uruguay, al profesor Eduardo J. Couture (1), de la Universidad de la República en Montevideo. De Bolivia, al profesor Arturo Núñez del Prado Benavente (1), del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social. De Perú se cita a José Ignacio López Vigil (1). De Líbano, a Chafic Malek (1). De Finlandia se menciona al profesor George Henrik Von Wright (23), de la Universidad de Helsinki.

Es importante señalar que además se hace referencia a obras sin que se señale a autores específicos, sino a personas morales (instituciones y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; también a casas editoriales). Así, se cita la Real Academia de la Lengua Española,⁷⁸ el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,⁷⁹ el Instituto de Medicina de las Academias

⁷⁴ Hernando Devis Echandía (9) y Carlos Bernal Pulido (7).

⁷⁵ Gloria Patricia Lopera Mesa (7).

⁷⁶ Ilva Myriam Hoyos Castañeda (1).

⁷⁷ Tulio Elí Chinchilla Herrera (1).

⁷⁸ *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., Real Academia Española, Madrid, 1992 (363) y *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española de la Real Academia Española*, RAE, Madrid, 2006 (1).

⁷⁹ En las 158 sentencias que hacen referencia a obras cuyo autor general es el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se cita el *Diccionario jurídico mexicano*, 4a. ed., Porrúa, México, 1999 (88); la *Enciclopedia jurídica mexicana*, Porrúa, México, 2003 (33) y la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 3a. ed., México, 1992 (37).

Nacionales,⁸⁰ el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América,⁸¹ la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos,⁸² la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,⁸³ la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁸⁴ la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Libertad Sindical,⁸⁵ la Organización Mundial de la Salud⁸⁶ y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.⁸⁷ Asimismo, las editoriales Espasa,⁸⁸ Comares,⁸⁹ Civitas,⁹⁰ Larousse⁹¹ y Astrea (3).⁹²

Los resultados estadísticos permiten concluir que de los 346 autores citados por la Suprema Corte mexicana en juicios de amparo en revisión, los más nombrados en las sentencias son Ignacio Burgoa Orihuela (45), Juan Carlos Luqui (40), Juan Escorza Ledesma (24), Guillermo Cabanellas (26), George Henrik Von Wright (23), José Ignacio Fonseca-Herrero Raymundo (19) y María Jesús Iglesias Sánchez (19); Gabino Fraga (19), Felipe Tena Ramírez (18), Gonzalo Espinosa (18), Eusebio González García (17), Hans Kelsen (16) y Francisco Muñoz Conde (16); Mercedes García Aran (16), Klaus Vogel (14), Catalina García Vizcaíno (14), Dino Jarach (13), Manuel Atienza (11) y Jorge Carpizo (11), así como Hugo Carrasco Iriarte (11), Ramón Sánchez Medal (10), Francesc Barnadas Molins (10) y Carlos Santiago Nino (10).

Las diferentes autoras y autores citados están adscritos a 134 diferentes instituciones educativas, centros de investigación e instituciones gubernamentales. De éstos, los más alu-

⁸⁰ *Smoke Exposure and Cardiovascular Effects: Making Sense of the Evidence*, National Academies Press, Washington, D.C., Estados Unidos, 2009 (5).

⁸¹ "Corporate Tax Integration in the United States: A Review of the Treasury's Integration Study" (5).

⁸² "Fundamental Reform of Corporate Income Tax", *Tax Policy Studies* núm. 16, 2007 (3).

⁸³ *Fraciones arancelarias y plazos de desgravación. Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, Miguel Ángel Porrúa, México, 1994 (1).

⁸⁴ Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987, serie A, núm. 9, párrs. 23-24 (1).

⁸⁵ *Revista La Libertad Sindical. Manual de Educación Obrera*, 2a. ed., editada por la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 1988 (1).

⁸⁶ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/index/html> (1).

⁸⁷ "Tres aspectos del crimen organizado", *Revista Mexicana de Derecho*, vol. 1, núm. 3, octubre de 1996 (1).

⁸⁸ *Diccionario jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1999 (7); *Diccionario Gran Espasa, Enciclopedia Multimedia* (24 vols. + 1 DVD o 10 CD-ROM) (1); *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Espasa-Calpe (24 vols.+ 1 DVD o 10 CD-ROM) (11).

⁸⁹ *Diccionario Básico Jurídico*, 2a. ed., Comares, España, 1996 (19).

⁹⁰ *Enciclopedia Jurídica Básica*, vol. II, Civitas, España, 1994 (13).

⁹¹ *Diccionario Enciclopédico El pequeño Larousse ilustrado*, Larousse, México, 2000 (2); *Diccionario Enciclopédico Larousse*, 8a. ed., Larousse, México, 1995 (4).

⁹² *Diccionario de derecho comercial y de la empresa*, Astrea, Buenos Aires, 1992 (3).

didados son de la Universidad Nacional Autónoma de México (69). Después, los profesores en la Universidad de Buenos Aires (21); enseguida quienes enseñan en la Universidad Complutense de Madrid (14); en cuarto lugar se ubican los de la Universidad de Barcelona (8); los de la Universidad de Alicante (7) ocupan la quinta posición. En sexto lugar están los de la Universidad de Sevilla y los de dos universidades mexicanas: la Autónoma Metropolitana y la Iberoamericana, con cinco profesores cada una. En séptimo lugar, con cuatro académicos cada una, se ubican las universidades españolas de Valencia, Alcalá, la Autónoma de Madrid y la Nacional de Educación a Distancia; dos mexicanas: la Panamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México; una argentina: la Nacional del Litoral, así como una inglesa: la de Oxford.

5.3 Sexo de los autores citados

Como se ha evidenciado en el apartado anterior, las sentencias dictadas en juicio de amparo en revisión son generosas en citas doctrinales. Sin embargo, se considera que no se ha avanzado mucho en la reivindicación del papel de las mujeres dedicadas a la academia, pues los resultados de la investigación permiten determinar que de las 346 citas doctrinales, corresponden a hombres 318 y a mujeres únicamente 28.

5.4 Materia de las citas jurídicas

Los libros y artículos que se citaron en las sentencias de juicio de amparo en revisión son de las siguientes materias: derecho constitucional (48), derecho fiscal (47), derecho tributario (25), derecho penal (21), derecho administrativo (18), derecho internacional público (17), derecho civil (15), teoría del derecho (14), derechos humanos/garantías individuales/derechos fundamentales (20), derecho laboral (11) y teoría del Estado (11); derecho financiero (10), amparo (7), derecho procesal penal (7), derecho procesal civil (7), derecho burocrático (6), derecho procesal constitucional (6) y argumentación jurídica (6); derecho procesal (8), derecho ambiental (5), derecho económico (4), derecho militar (4), derecho probatorio (4), filosofía del derecho (4), historia del derecho (4) y derecho de la seguridad social (3); derecho parlamentario (3), derecho familiar (2), derecho sanitario (2), derecho mercantil (2), derecho aduanero (2), derecho de telecomunicaciones (2), teoría económica y tributaria (2), derecho público (2) y derecho notarial (1), así como derecho corporativo (1), derecho de propiedad industrial (1), teoría general de las

nulidades (1), derecho de propiedad intelectual (1), derecho procesal comercial (1), operaciones de crédito (1) y contratos (1).

5.5 Análisis de las citas de ciencias distintas de las jurídicas

Por otra parte, también se hicieron citas doctrinales de materias distintas de las jurídicas, entre ellas las relativas a medicina (15), economía (7), agricultura (2), ciencias de la comunicación (1), lógica (1) y farmacología (1).

5.6 Citas de diccionarios y enciclopedias

Las referencias a diccionarios o enciclopedias son muy empleadas en las sentencias de amparo de la Suprema Corte. En las 855 sentencias que contienen referencias doctrinales se hace alusión a los siguientes diccionarios en las ocasiones señaladas entre paréntesis: *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., RAE, Madrid, 1992 (363); *Diccionario jurídico mexicano*, Porrúa/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2001 (88); *Diccionario bancario y bursátil*, Porrúa, México, 1998 (44); *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, 12a. ed., Heliasta, México, Buenos Aires, 1981 (20); *Diccionario jurídico*, Colex, Madrid, 1999 (19); *Diccionario básico jurídico*, 2a. ed., Comares, Madrid, 1996 (19); *Diccionario ideológico de Casares*, Gredos, Madrid, 2013 (11), y *Diccionario jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1999 (7), así como *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, UNAM, México, 1993 (7); *Diccionario de derecho procesal civil*, 12a. ed., Porrúa, México, 1979 (6); *Diccionario de derecho fiscal*, 3a. ed., Oxford, México, 1998 (6); *Gran diccionario jurídico de los grandes juristas*, Editores libros Técnicos, México, 1999 (5); *Diccionario enciclopédico Larousse*, 8a. ed., Larousse, México, 1995 (4); *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Gredos, Madrid, 2000 (4); *Diccionario de expresiones y frases latinas*, Gredos, Madrid, 1980 (3); *Diccionario de derecho comercial y de la empresa*, Astrea, Argentina, 1992 (3), y *Diccionario de derecho*, 37a. ed., Porrúa, México, 2003 (3).

De igual manera, *Diccionario para juristas*, Mayo Ediciones, México, 1981 (2); *Diccionario de derecho constitucional*, Porrúa, México, 1984 (2); *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa, México, 2002 (3); *Diccionario jurídico elemental*

de Guillermo Cabanellas, ed. correg. y aum., Heliastás, Argentina, 1994 (2); *Diccionario enciclopédico El pequeño Larousse ilustrado*, Larousse, México, 2000 (2); *Diccionario de sinónimos, antónimos y parónimos e ideas afines*, tomo II, editado en México por Programa Educativo Visual, México, 1991 (1) y *Diccionario Gran Espasa*, Enciclopedia Multimedia (24 vols. + 1 DVD o 10 CD-ROM) (1), así como *Diccionario jurídico Deusto*, Ediciones Deusto, España, 2004 (1); *Nuevo diccionario jurídico mexicano*, Porrúa, México, 2009 (1); *Diccionario de derecho empresarial*, con los conceptos económicos complementarios, Casa Editorial Bosch, España, 1998 (1); *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española de la Real Academia Española*, RAE, España, 2006 (1) y *Diccionario Porrúa de la lengua española*, Porrúa, México, 2002 (1).

Por su parte, las enciclopedias citadas son: *Enciclopedia jurídica mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa, México, 2003 (33); *Enciclopedia Jurídica Básica*, vol. II, Civitas, España, 1994 (15); *Enciclopedia universal ilustrada*, Espasa Calpe (24 vols. + 1 DVD o 10 CD-ROM) (11), así como *Enciclopedia Jurídica Omeba*, 19a. ed., Porrúa, México, 2001 (2); finalmente, se cita el *Glosario jurídico tributario*, vol. I, Iure Editores, México (1).

6. Sentencias pronunciadas en controversias constitucionales

6.1 Análisis cuantitativo-cronológico

Las sentencias analizadas en controversias constitucionales sumaron 1,220.⁹³ Del total de sentencias analizadas se registraron aquellas que contenían referencias a doctrina, diccionarios y enciclopedias; ello se hizo teniendo en cuenta el número de sentencias con citas, emitidas por año de ejercicio de la Suprema Corte y al margen del número de expediente que correspondió a cada sentencia.

El total de sentencias con alusión a fuentes doctrinales, diccionarios y enciclopedias fue de 47. En estas sentencias se emplearon 129 diversas citas de autoras y autores; esa información desagregada por años arroja los datos que se muestran en el cuadro 2:

⁹³ Por año se analizó el siguiente número de expedientes: 320 (2001), 47 (2002), 85 (2003), 86 (2004), 54 (2005), 106 (2006), 62 (2007), 150 (2008), 97 (2009), 65 (2010), 94 (2011) y 54 (2012).

Cuadro 2

TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS: 1,220		
SENTENCIAS CON CITAS DE DOCTRINA, DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS		
AÑO	Número de sentencias	Número de citas
2001	2	10
2002	0	0
2003	6	29
2004	3	10
2005	7	13
2006	3	10
2007	2	5
2008	2	8
2009	4	12
2010	4	4
2011	11	25
2012	3	3
TOTAL	47	129

6.2 Nacionalidad y universidades a las que pertenecen los autores citados

En las sentencias con doctrina se citaron 63 diferentes autores, de los cuales 26 son de nacionalidad mexicana y 37 de procedencia extranjera. Entre los extranjeros se encuentran nueve españoles, ocho franceses, cinco estadounidenses, igual número de alemanes, tres italianos, dos griegos, un inglés, un venezolano, un uruguayo, un irlandés y un danés.

En primer lugar de citas se encuentran los doctrinistas mexicanos, entre ellos Francisco Zarco (1), quien fue político, periodista, historiador y miembro del Congreso Constituyente de 1856. Asimismo, de la Universidad Nacional Autónoma de México se citan 18 autores;⁹⁴ de la

⁹⁴ Hugo Carrasco Iriarte (7), Felipe Tena Ramírez (4), Gabino Fraga (3), V. Celestino Porte Petit (1), Salvador Valencia Carmona (1), Francisco Pavón Vasconcelos (1), César Sepúlveda (1), Carlos F. Quintana Roldán (1), Ignacio Galindo Garfias (1), Diego Valadés (1), Andrés Serra Rojas (1), Francisco Berlín Valenzuela (1), Felipe Remolina Roqueñí (1), Miguel Acosta Romero (1), Mario de la Cueva (1), Jorge Fernández Ruiz (1), Jorge Witker (1) y Carlos A. Morales Paulín (1).

Universidad Autónoma Metropolitana hay tres autores,⁹⁵ del Instituto Tecnológico Autónomo de México se citan dos,⁹⁶ del Instituto de la Judicatura Federal, uno,⁹⁷ y otro del Comité Consultivo de la Comisión de Mediación y Arbitraje de la Canaco.⁹⁸

En segundo lugar se cita a los autores españoles: dos de la Universidad Complutense de Madrid⁹⁹ e igual número de la Universidad de Valencia.¹⁰⁰ De las siguientes universidades se cita un autor: Oviedo, Barcelona, Alicante, Abierta de Cataluña y de Salamanca.¹⁰¹

Los autores franceses son los terceros más citados, entre ellos Montesquieu (4) y Rousseau (1). También se cita un autor de la Universidad de Toulouse, lo mismo que de las universidades de París, de la Católica de Angers y Burdeos, así como de la École Pratique des Hautes Études y la Academia de Derecho Nazi.¹⁰²

De los de Estados Unidos se cita un doctrinario de cada una de las universidades siguientes: Harvard, Emory, East Carolina, y Cornell University Press,¹⁰³ de igual manera, se cita a Woodrow Wilson (1), quien fue presidente de ese país.

De los alemanes, dos pertenecen a la Universidad de Heidelberg,¹⁰⁴ uno a la Escuela Hertie de Gobernanza, otro a la Universidad de Königsberg y uno más a la Universidad de Bremen.¹⁰⁵

De Italia son citados Enrique Pessina (1), de la Universidad de Nápoles; Norberto Bobbio (1), quien perteneció a la Universidad de Turín, y Alessandro Groppali (1), de la Universidad de Milán.

⁹⁵ Elisur Arteaga Nava (8), Miguel Pérez López (3) y Carlos Reynoso Castillo (1).

⁹⁶ Alonso Lujambio (1) y Miguel Székely (1).

⁹⁷ Sergio Pallares y Lara (1).

⁹⁸ José Arturo González Quintanilla (1).

⁹⁹ Eduardo García de Enterría (1) y Tomás Ramón Fernández Rodríguez (1).

¹⁰⁰ Adolfo Miaja de la Muela (1) y Carlos Ochando Claramunt (1).

¹⁰¹ Los autores de esas universidades, respectivamente, son: Adolfo González Posada (1), Enoch Albertí (1), Manuel Atienza (1), Jordi Borja (1) y Manuel Carlos Palomeque López (1).

¹⁰² Los autores citados, respectivamente, son Juan Bodino (1), Maurice Hauriou (1), Marcel de la Bigne de Villeneuve (2), Léon Duguit (1), Adhémér Esmein (1) y Oskar Georg Fischbach (1).

¹⁰³ Los autores citados, respectivamente, son: Walter Lippmann (1), Alexander Hicks (1), Lane Kenworthy (1) y Howard McIlwain (2).

¹⁰⁴ Samuel Pufendorf (1) y Georg Jellinek (1).

¹⁰⁵ Los autores de esas universidades, respectivamente, son Claus Offe (1), Immanuel Kant (1) y Karl Hinrichs.

De Grecia se cita a Aristóteles (1) y Polibio (1). De Inglaterra, a John Locke (2), quien se doctoró de la Universidad de Oxford. De Venezuela, a Francisco Escamilla Vera (1), quien pertenece al Instituto Pedagógico de Caracas. También es citado el autor uruguayo Enrique Sayagués Lasso (1), profesor de la Universidad de la República. De Irlanda, a Philip J. O'Connell (1), quien enseña en el Instituto de Investigación Económica y Social, y de Dinamarca, a Gøsta Esping-Andersen (1), profesor en la Universidad Pompeu Fabra.

Las obras citadas cuyo autor son personas morales (instituciones y organismos nacionales, extranjeros o internacionales) son: la Real Academia de la Lengua Española,¹⁰⁶ el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,¹⁰⁷ así como las editoriales Espasa¹⁰⁸ y Larousse.¹⁰⁹

Al inicio de este apartado se mencionó que en las sentencias con doctrina fueron citadas 63 personas, en especial los siguientes: Elisur Arteaga Nava (8), Hugo Carrasco Iriarte (7), Felipe Tena Ramírez (4), Montesquieu (4), Gabino Fraga (3) y Miguel Pérez López (3).

Los autores citados por la Suprema Corte en controversias constitucionales pertenecen a 34 diferentes instituciones educativas, centros de investigación e instituciones gubernamentales. De éstos los más citados son de la Universidad Nacional Autónoma de México (18), después los profesores de otra universidad mexicana: la Universidad Autónoma Metropolitana (3). En tercer lugar aparecen los adscritos a la Universidad Complutense de Madrid (2), la Universidad de Valencia (2), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (2) y la Universidad de Heidelberg (2).

6.3 Sexo de los autores citados

La presencia femenina en las citas de las sentencias pronunciadas en controversias constitucionales es nula, pues de los 63 autores citados todos son varones. La razón tal vez sea que en los temas que le sirvieron a la Suprema Corte para motivar sus decisiones en este mecanismo de control constitucional, ninguna mujer ha publicado al respecto.

¹⁰⁶ *Diccionario de la lengua española, op. cit.* (15).

¹⁰⁷ *Diccionario jurídico mexicano, op. cit.* (15).

¹⁰⁸ *Diccionario jurídico Espasa, op. cit.* (1).

¹⁰⁹ *Diccionario enciclopédico Larousse, op. cit.* (1).

6.4 Materia de las citas jurídicas

Las materias a las que correspondieron los libros y artículos citados en controversias constitucionales fueron: teoría del Estado (12), derecho administrativo (6), derecho municipal (5), derecho constitucional (5), derecho penal (4), derecho laboral (4) y derecho burocrático (3), así como derecho internacional público (2), derechos humanos (2), derecho natural (1), derecho fiscal (1), derecho parlamentario (1), derecho público (1), historia del derecho (1) y derecho comercial (1).

6.5 Citas de materias distintas de las jurídicas

Las materias citadas, diversas del ámbito jurídico, fueron: sociología (3), política (1), economía (2), ética (1) e historia (1).

6.6 Citas de diccionarios y enciclopedias

También es recurrente la cita de diccionarios y enciclopedias por la Suprema Corte en las sentencias de controversias constitucionales, pues de las 47 sentencias con doctrina hay citas de este tipo en 14 de ellas. Se citan los siguientes diccionarios: *Diccionario jurídico mexicano*, 4a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa, México, 1999 (15); *Diccionario de la lengua española*, 21a. ed., RAE, Madrid, 1992 (15); *Diccionario jurídico Harla, derecho constitucional*, Harla, México, 1998 (8); *Diccionario de derecho fiscal*, 3a. ed., Oxford, México, 1998 (8); *Diccionario Kapelusz de la lengua española*, Kapelusz, Argentina, 1979 (3); *Diccionario enciclopédico Larousse*, 8a. ed., Larousse, México, 1995 (1), y *Diccionario general de la lengua española*, Vox, España, 2009 (1), así como *Diccionario de términos geográficos*, OIKOS-TAU, España, 1978 (1); *Diccionario consultor Espasa Siglo XXI*, Espasa Calpe, Madrid, 2001 (1); *Diccionario jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1999 (1), y *Diccionario de derecho penal (análítico y sistemático)*, Porrúa, México, 1997 (1). También se cita la *Enciclopedia jurídica Omeba*, tomo XVIII, Driskill, Argentina, 1996 (1).

7. Sentencias proferidas en acciones de inconstitucionalidad

7.1 Análisis cuantitativo-cronológico

En general, se analizaron 682 sentencias emitidas por la Suprema Corte en acciones de inconstitucionalidad.¹¹⁰ De ese conjunto de sentencias, se encontró que en 46 se incluyeron referencias a doctrina, diccionarios y enciclopedias. Dentro de ese número se ubicaron 98 diversas citas de autores. En el cuadro 3 se muestra esa información por año de ejercicio de la Suprema Corte.

Cuadro 3

TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS: 682		
SENTENCIAS CON CITAS DE DOCTRINA, DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS		
AÑO	Número de sentencias	Número de citas
2001	2	2
2002	1	1
2003	3	9
2004	1	1
2005	4	10
2006	6	6
2007	6	28
2008	9	13
2009	5	12
2010	1	1
2011	5	12
2012	3	3
TOTAL	46	98

¹¹⁰ Por año se examinó el siguiente número de expedientes: 43 (2001), 27 (2002), 26 (2003), 26 (2004), 26 (2005), 46 (2006), 172 (2007), 110 (2008), 72 (2009), 43 (2010), 34 (2011), 57 (2012).

7.2 Nacionalidad y universidades a las que pertenecen los autores citados

En las sentencias con doctrina se citaron 50 diferentes autoras y autores, de los cuales 16 son mexicanos y 34 extranjeros. Entre los extranjeros se encuentran 15 españoles, 3 alemanes, igual número de argentinos y colombianos, 2 italianos, un par de ingleses y estadounidenses, así como uno de Australia, otro de Francia, un polaco y otro serbio.

Los autores mexicanos son los más citados, entre ellos Mariano Otero (4), quien ideó y proyectó la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos ante la autoridad, surgiendo así la formulación del juicio de amparo. Asimismo, de la Universidad Nacional Autónoma de México se citan 12¹¹¹ y uno por cada una de las siguientes instituciones: la Escuela Libre de Derecho,¹¹² el Instituto Tecnológico Autónomo de México¹¹³ y el Instituto Nacional de Ciencias Penales.¹¹⁴

El segundo lugar de autores citados corresponde a España. Así, se incluyen dos de cada una de las siguientes universidades: Alicante,¹¹⁵ Alcalá,¹¹⁶ Pompeu Fabra¹¹⁷ y Castilla-La Mancha.¹¹⁸ Por cada una de las instituciones siguientes se cita un autor: Deusto, Zaragoza, y del País Vasco, así como la Academia Greco-Latina, la Universidad de Valladolid, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid y la Universidad de Gerona.¹¹⁹

Tanto los doctrinarios alemanes como los argentinos y colombianos aparecen en tercer lugar en número de citas. Así, se hace referencia a dos alemanes de la Universidad de Gotin-

¹¹¹ Gabino Fraga (4), Andrés Serra Rojas (3), Sergio García Ramírez (2), Sergio Francisco de la Garza (2), Alfonso Cortina Gutiérrez (2), Ignacio Burgoa (1), Felipe Tena Ramírez (1), Emilio Rabasa (1), Jorge Fernández Ruiz (1), Guido Gómez de Silva (1), Susana Thalfá Pedroza de la Llave (1), Javier Aguilar Álvarez de Alba (1).

¹¹² Carlos Ríos Espinoza (1).

¹¹³ José Ramón Cossío Díaz (1).

¹¹⁴ Luis González Plascencia (1).

¹¹⁵ Manuel Atienza (1) y Juan Ruiz Manero (1).

¹¹⁶ Fernando Santaolalla López (2).

¹¹⁷ Víctor Ferreres Comella (1) y José Juan Moreso (1).

¹¹⁸ María Luz Martínez Alarcón (1) y José Luis García Guerrero (1).

¹¹⁹ Los autores citados, respectivamente, son: Santiago Segura Munguía (1), Manuel Ramírez Jiménez (1), Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas (1), Joaquim Escriche (1), Fernando Rey Martínez (1), María Moliner (1) y Daniel González Lagier (1).

ga¹²⁰ y uno de la Universidad de Múnich.¹²¹ Por su parte, los tres autores argentinos son profesores de la Universidad de Buenos Aires¹²² y de los autores colombianos citados en sentencias de acciones de inconstitucionalidad, dos pertenecen a la Universidad Externado de Colombia¹²³ y uno al Instituto Colombiano de Derechos Humanos.¹²⁴

Los italianos, ingleses y estadounidenses se encuentran en cuarto lugar. De los dos italianos citados, uno pertenece a la Universidad de Turín¹²⁵ y el otro al Centro de Estudios Parlamentarios;¹²⁶ en cuanto a los ingleses, uno labora en Linklaters Práctica Legal de Competencia¹²⁷ y el otro enseña en la Universidad de Oxford.¹²⁸ De Estados Unidos se citan dos autores, uno es miembro de la Asociación de la Barra Americana¹²⁹ y del restante no se encontró su lugar de adscripción.¹³⁰

De Francia el único autor citado es León Duguit (3), de la Universidad de Burdeos; de Polonia se cita a Alfred Tarski (1), académico de la Universidad de Harvard, de Australia se hace alusión a Mark Findlay (1), de la Universidad de Sidney, y de Serbia se acude a Ugljesa Zvekic (1), del Instituto para la Investigación Criminológica y Sociológica de Belgrado.

Las personas morales citadas son las siguientes: la Real Academia de la Lengua Española (3),¹³¹ el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (4)¹³² y las casas editoras: Porrúa,¹³³ Espasa (1)¹³⁴ y Larousse (27).¹³⁵

¹²⁰ Claus Roxin (2) y Robert Alexy (2).

¹²¹ Max Weber (1).

¹²² Guillermo Cabanellas de las Cuevas (1), Gustavo González Ferrari (1) y Emilio García Méndez (1).

¹²³ Hernando Devis Echandía (1) y Carlos Bernal Pulido (1).

¹²⁴ Alejandro Valencia Villa (1).

¹²⁵ Eugenio Florian (4).

¹²⁶ Silvano Tosi (1).

¹²⁷ Christopher Bellamy (1).

¹²⁸ Graham D. Child (1).

¹²⁹ Sergio García Rodríguez (3).

¹³⁰ Douglas F. Greer.

¹³¹ *Diccionario de la lengua española, op. cit.* (1); *Diccionario panhispánico de dudas*, Asociación de Academias de la Lengua Española/Real Academia Española, México, 2005, (2).

¹³² *Diccionario jurídico mexicano, op. cit.* (3) y *Enciclopedia jurídica mexicana, op. cit.* (1).

¹³³ *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Porrúa, México, 1998 (2).

¹³⁴ *Diccionario Espasa ilustrado*, Espasa, Madrid, 1999 (1).

¹³⁵ *Gran diccionario de la lengua española*, Larousse, Madrid, 2002 (27).

De los 50 autores y autoras citados en la sentencias los más recurrentes son Gabino Fraga (4), Andrés Serra Rojas (3), Sergio García Rodríguez (3) y León Duguit (3).

Los resultados estadísticos permiten concluir que los autores citados pertenecen a 29 diferentes centros educativos o instituciones públicas. De éstos, los más reiterados son de la Universidad Nacional Autónoma de México (12); después se encuentran los profesores de la Universidad de Buenos Aires (3); en tercer lugar aparecen los profesores de cinco universidades: de Alicante (2), Alcalá (2), Pompeu Fabra (2), Castilla-La Mancha (2), Gotinga (2) y la Externado de Colombia (2).

7.3 Sexo de los autores citados

En acciones de inconstitucionalidad, al igual que en los otros dos mecanismos de control constitucional, es muy pobre la cita de mujeres, pues de los 50 autores citados, 47 son del género masculino y sólo 3 del femenino.

7.4 Materia de las citas jurídicas

Las disciplinas jurídicas a las que corresponden los libros y artículos citados son: derecho constitucional (13), derecho penal (8), derechos humanos (7), derecho administrativo (5) y derecho parlamentario (4), así como derecho financiero (2), derecho procesal (2), argumentación jurídica (2), derecho procesal penal (1), derecho procesal constitucional (1) y filosofía del derecho (1).

7.5 Citas de ciencias distintas de las jurídicas

En cuanto a las citas doctrinales de materias distintas de las jurídicas, se encuentran las relacionadas con: economía (4), políticas públicas (1), sociología (1) y lógica/semántica (1).

7.6 Citas de diccionarios y enciclopedias

En acciones de inconstitucionalidad, al igual que en los otros dos mecanismos de control constitucional, son recurrentes las citas en relación con términos retomados de diccionarios y enci-

clopedias jurídicas, lingüísticas, etimológicas, parlamentarias y sociales. Entre los diccionarios se citan los siguientes: *Gran diccionario de la lengua española*, Larousse, México, 2002 (27); *Diccionario jurídico mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994 (3); *Diccionario de la lengua española*, 19a. ed., Real Academia Española, Madrid, 1970 (1); *Diccionario etimológico latino-español*, Ediciones Generales Anaya, Madrid, 1985 (1); *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (1), y *Diccionario jurídico Espasa*, Espasa Calpe, Madrid, 1999 (1). De igual manera, *Diccionario de ciencias jurídicas y sociales*, Heliasta, Argentina, 2008 (1); *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Porrúa, México, 1998 (2); *Diccionario para juristas*, Mayo Ediciones, España, 1981 (1); *Diccionario panhispánico de dudas*, Asociación de Academias de la Lengua Española/Real Academia Española, México, 2005 (2), y *Diccionario de uso del español*, de María Moliner, 3a. ed., Gredos, España, 2008 (1). Asimismo, se cita la *Enciclopedia jurídica mexicana*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM/Porrúa, México, 2003 (1).

8. Balance estadístico general de las sentencias emitidas en los tres mecanismos procesales considerados en la investigación

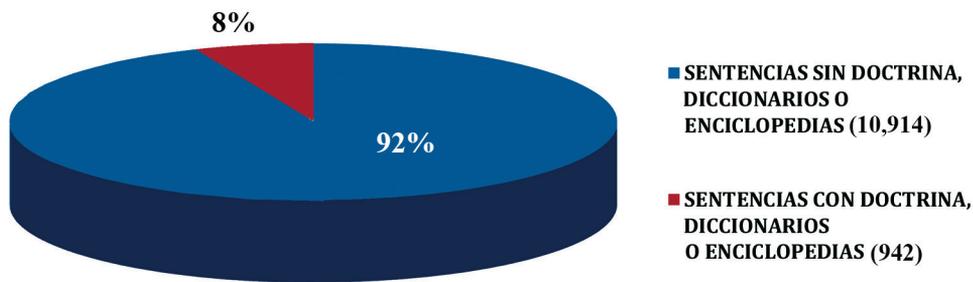
8.1 Total de sentencias analizadas y con alusión a doctrina, diccionarios y enciclopedias

El análisis de 11,856 sentencias de la Suprema Corte mexicana emitidas de 2001 a 2012 en juicios de amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad ha arrojado importantes datos.

En la gráfica 1 se aprecia que en 942 de las sentencias examinadas se encontraron alusiones a doctrina, diccionarios y enciclopedias, lo cual equivale a 7.94 por ciento.

Gráfica 1

TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS: 11,856



Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 2 se muestra, por mecanismo de control constitucional, el número de sentencias analizadas y el número de sentencias con citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias.

Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia.

El mayor número de citas en las sentencias de juicio de amparo en revisión se explica en virtud de que la cantidad de resoluciones de ese tipo analizadas fue considerablemente mayor que las relacionadas con controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

Sin embargo, en términos porcentuales no hay mucha diferencia entre la doctrina, los diccionarios y las enciclopedias utilizados en juicio de amparo en revisión (8.52%) y los empleados en acciones de inconstitucionalidad (6.74%). El hecho de que en estos dos instrumentos procesales se utilice más doctrina es por su propia naturaleza, pues en ellos se suelen tocar temas de derechos humanos, así como los relacionados con conceptos generales muy desarrollados por los doctrinarios.

Por lo que respecta a las sentencias de controversias constitucionales, el número de citas doctrinales es considerablemente bajo (3.85%). Ello se explica en razón de que en este tipo de asuntos los conflictos competenciales se resuelven generalmente con base en la Constitución y en la ley, sin que se requieran grandes teorizaciones doctrinales. Por ello, únicamente se ha utilizado doctrina en temas relacionados con federalismo y división de poderes.

En la gráfica 3 se ofrece una visión general de los resultados obtenidos en los años considerados, sumando los datos de las sentencias de los tres mecanismos de control constitucional.

Gráfica 3

RESULTADOS POR AÑO DE LOS TRES MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL



Fuente: Elaboración propia.

Ya se evidenció que la Suprema Corte, en un número considerable de sentencias, recurre a doctrina, diccionarios y enciclopedias para motivar sus pronunciamientos. Enseguida, se precisan otros datos que sirven para caracterizar las citas empleadas, entre ellos hay que precisar:

¿Cuáles son los autores más citados? ¿De qué nacionalidad son los autores que más influyen en las sentencias? ¿En qué instituciones enseñan o trabajan esos autores? ¿Quiénes son más citados, los hombres o las mujeres? ¿A qué materias jurídicas y no jurídicas corresponden las citas? Igualmente, ¿qué tipo de citas son más utilizadas: la doctrina, los diccionarios o las enciclopedias?

8.2 Autores más citados: países y universidades a las que pertenecen

En este apartado se identifica cuáles son las autoras y los autores más citados por la Suprema Corte en las sentencias relacionadas con los tres referidos mecanismos de control constitucional, ya sea que se trate de personas morales (instituciones u organismos) o de personas físicas. Asimismo, se precisa cuáles son los países y las universidades más citados a los que pertenecen las autoras y los autores.

Entre las obras atribuidas a la persona moral que ha editado el libro, figuran las siguientes:¹³⁶ la Real Academia Española (382), el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (177), así como las editoriales Larousse (34), Espasa (21), Comares (19) y Civitas (13).

Por lo que respecta a las personas físicas (autoras y autores) que más influencia tienen en las sentencias del Tribunal Constitucional mexicano, se encuentran los siguientes:¹³⁷ Ignacio Burgoa Orihuela (45), un clásico en el estudio de garantías individuales, derecho constitucional y amparo en México; Juan Carlos Luqui (40), especialista en derecho tributario; el fiscalista Juan Escorza Ledesma (24); Guillermo Cabanellas (26), con su diccionario jurídico y su estudio de derecho antimonopólico y defensa de la competencia; George Henrik Von Wright (23), quien incorpora cuestiones de lógica deóntica: norma y acción; el administrativista Gabino Fraga (22); Felipe Tena Ramírez (22), con su libro de derecho constitucional mexicano; José Ignacio Fonseca-Herrero Raymundo (19) y María Jesús Iglesias Sánchez (19), quienes han influido con sus términos incorporados en el *Diccionario jurídico*, además de Gonzalo Espinosa (18), que introduce principios de derecho constitucional.

¹³⁶ Entre paréntesis se indica el número de sentencias en las cuales se mencionó a cada persona moral.

¹³⁷ Para efectos de delimitar el conjunto de autores, solamente se eligieron aquellos que han sido citados de manera más reiterada en las sentencias de la Suprema Corte. Entre paréntesis se indica el número de sentencias en las cuales fueron citados.

Por su parte, la escuela vienesa está representada por Hans Kelsen (18) y algunos de sus trabajos sobre teoría pura del derecho, teoría jurídica del Estado y principios de derecho internacional público; Eusebio González García (17), especialista en materia tributaria; Francisco Muñoz Conde (16) y Mercedes García Aran (16), con su obra en la que tratan la parte general del derecho penal, y Klaus Vogel (14), de quien se extraen argumentos de derecho tributario internacional, hacienda pública y el derecho constitucional. También hay que mencionar a los fiscalistas Adolfo Arrijo Vizcaíno (13) y Dino Jarach (13); a Manuel Atienza (11) y su teoría del derecho; a Jorge Carpizo (11), con sus aportes en derecho constitucional, derechos fundamentales e interpretación constitucional, lo mismo que al avezado en derecho fiscal Hugo Carrasco Iriarte (11).

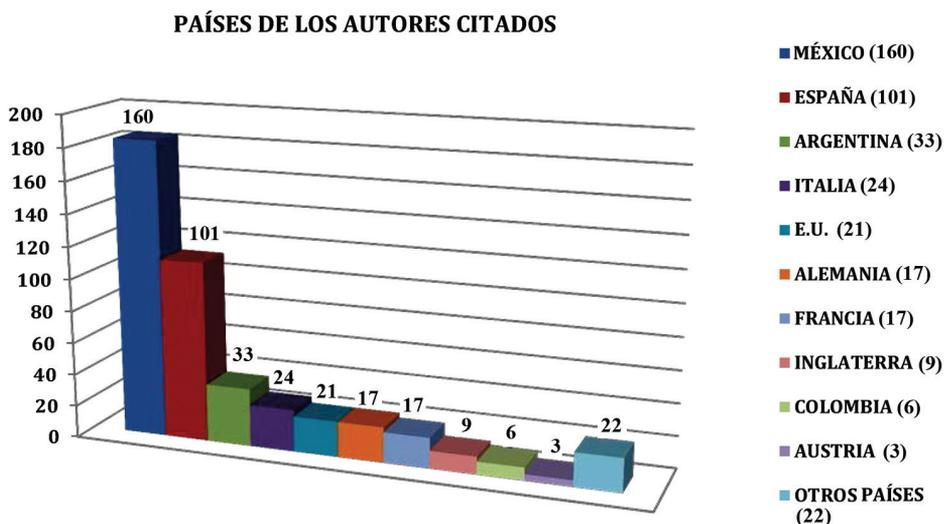
En materia de contratación civil mexicana se recurrió en varias ocasiones a Ramón Sánchez Medal (10) y Francesc Barnadas Molins (10), quien escribe sobre tributación de no residentes y fiscalidad internacional; Carlos Santiago Nino (10), con temas de teoría del derecho; Robert Alexy (10) y sus razonamientos en cuestiones de derechos fundamentales y derechos humanos en el Estado constitucional democrático; Daniel Magaña Méndez (9), de quien se retoma el estudio de las facultades exclusivas de las Cámaras de Diputados y Senadores; Enrique Calvo Nicolau (9) y su tratado del impuesto sobre la renta, así como su análisis de la reforma fiscal.

De igual modo, a Hernando Devis Echandía (9), con su teoría general del proceso; Paul Kirchhoff (9) y su estudio de las garantías constitucionales del contribuyente; Emilio Margáin Manautou (9), de quien se consideran conceptos generales de derecho tributario mexicano; Elisur Artega Nava (9), con sus argumentos en derecho constitucional; Juventino Castro y Castro (8), especialista en garantías y amparo; Miguel Acosta Romero (8), de quien se estudia la teoría general del derecho administrativo, así como del derecho burocrático mexicano. Además, Miguel Carbonell (8), con sus contribuciones acerca de la Constitución, la reforma constitucional y las fuentes del derecho en México; Jessica Niezgoda (8), que analiza las prohibiciones de fumar en lugares de trabajo públicos, bares y restaurantes, así como José Luis Pérez de Ayala (8), con sus fundamentos del derecho tributario y la subjetividad tributaria.

No podían faltar don Mario de la Cueva (7), estudioso de teoría de la Constitución y derecho laboral, así como don Héctor Fix-Zamudio (7) y sus aportaciones de Estado social de derecho, derecho constitucional y derechos humanos de fuente internacional. Asimismo, Gloria Patricia Lopera Mesa (7), que analiza el principio de proporcionalidad y ley penal, y para cerrar esta

lista, Carlos Bernal Pulido (7), especialista en el principio de proporcionalidad y derechos fundamentales.

Gráfica 4



Fuente: Elaboración propia.

En el número de sentencias analizadas se encontraron citados 465 autoras y autores de 25 diferentes países, de ellos 184 son mexicanos y 281 extranjeros (gráfica 4). Estos datos muestran que los integrantes de la Suprema Corte tienden a interactuar considerablemente con la doctrina nacional, pero en mayor medida con la doctrina extranjera.

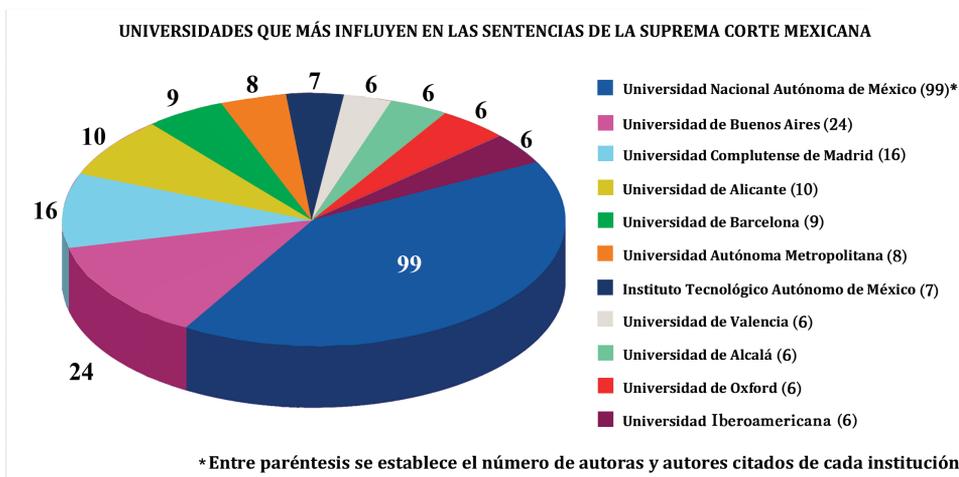
Entre los diez países de los cuales se citan más autores, seis son europeos, tres latinoamericanos y un americano de habla inglesa. Sin embargo, es evidente que el mayor número de autores citados son de habla hispana; ello se debe a la mayor facilidad que tienen las Ministras y los Ministros, así como las y los secretarios de estudio y cuenta, de acceder y comprender las fuentes de consulta en castellano, aunque también influyen motivos históricos y la autoridad que tradicionalmente han tenido en México los doctrinistas de esos países.

Es oportuno señalar que si la mayoría de las citas corresponden a doctrinistas mexicanos es porque la literatura desarrollada por éstos sirve a los Ministros para comprender el conteni-

do y alcance de específicas instituciones jurídicas nacionales. Por otra parte, regularmente se recurre a doctrina extranjera cuando se incorporan en las sentencias argumentos más genéricos que vienen a explicar principios generales aplicables en la mayoría de los países.

Dentro del grupo denominado "otros países" se encuentran los autores de: Grecia (2), Chile (2), Canadá (2), Suiza (2), Uruguay (2), Perú (1), Venezuela (1), Escocia (1), Portugal (1), Irlanda (1), Bolivia (1), Polonia (1), Líbano (1), Dinamarca (1), Finlandia (1), Australia (1) y Serbia (1).

Gráfica 5



Fuente: Elaboración propia.

* Entre paréntesis se establece el número de autoras y autores citados de cada institución.

De los 161 diferentes instituciones educativas, centros de investigación e instituciones gubernamentales a los cuales pertenecen los autores y las autoras citados en las sentencias de los tres mecanismos de control de constitucionalidad, en la gráfica 5 se muestran las instituciones que más influyen en las sentencias de la Suprema Corte.

Las universidades españolas son las más propensas a la internacionalización. En segundo lugar aparecen las universidades mexicanas, aunque debe precisarse que los autores de éstas son los más mencionados. La universidad extranjera que más influencia tiene en el razonamiento de los Ministros es la de Buenos Aires, mientras que la Universidad de Oxford aparece en octavo lugar, junto con las de Valencia y Alcalá.

8.3 Sexo de los autores citados

Partiendo de la sociología del derecho, se consideró oportuno cuantificar la presencia masculina y femenina en las citas doctrinales de la Suprema Corte, para conocer la tendencia en este caso de las y los integrantes del Tribunal Constitucional mexicano.

En la gráfica 6 se evidencia porcentualmente el número de mujeres y hombres citados.



Fuente: Elaboración propia.

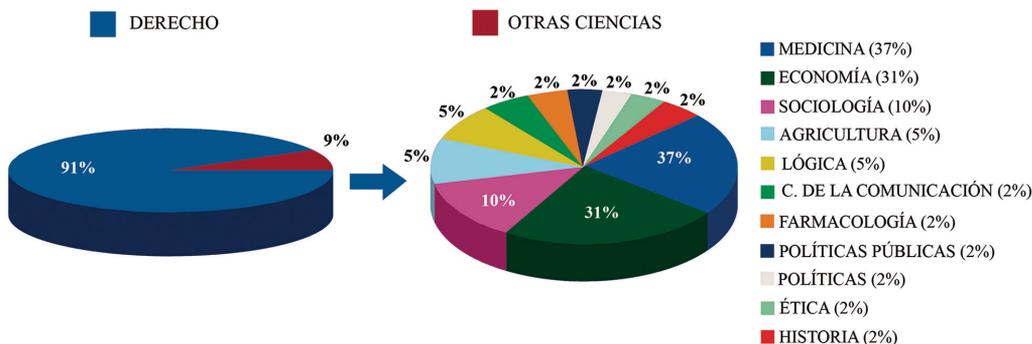
Los resultados de la investigación permiten determinar que aun cuando las sentencias analizadas son ricas en citas doctrinales, son escasas las referencias a los trabajos elaborados por las mujeres dedicadas a la academia, pues de las 413 citas tan sólo 31 corresponden al género femenino.

8.4 Materia de las citas de las sentencias con doctrina de la Suprema Corte

Ahora corresponde hacer alusión a las materias de los libros y artículos empleados en las sentencias. Para que el lector cuente con mayores datos estadísticos, se establece primero una

clasificación tanto de citas de derecho como de citas de otras ciencias y, enseguida, un desglose más detallado de las categorías anteriores.

Gráfica 7



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica 7 permite ver que en las sentencias con doctrina de la Suprema Corte se cita 442 libros y artículos en materia de derecho, lo cual equivale a 91% de las citas. Las fuentes doctrinales empleadas correspondieron a las siguientes disciplinas jurídicas: derecho constitucional (66), derecho fiscal (48), derecho penal (33), derechos humanos/garantías individuales/derechos fundamentales (29), derecho administrativo (29), derecho tributario (25), teoría del Estado (23), derecho internacional público (19), derecho civil (16) y derecho laboral (15), así como teoría del derecho (14), derecho financiero (12), derecho burocrático (9), derecho procesal penal (8), argumentación jurídica (8), derecho parlamentario (8), amparo (7), derecho procesal civil (7) y derecho procesal constitucional (7).

Asimismo, derecho ambiental (5), filosofía del derecho (5), historia del derecho (5), derecho municipal (5), derecho económico (4), derecho militar (4), derecho probatorio (4), derecho de la seguridad social (3), derecho público (3), derecho familiar (2) y derecho sanitario (2); al igual que derecho mercantil (2), derecho aduanero (2), derecho de telecomunicaciones (2), teoría económica y tributaria (2). Finalmente, derecho notarial (1), derecho corporativo (1), derecho de propiedad industrial (1), teoría general de las nulidades (1), derecho de propiedad intelectual (1), derecho procesal comercial (1), operaciones de crédito (1), derecho natural (1) y derecho comercial (1).

En cuanto a las citas de libros y artículos de materias distintas de las jurídicas, se encontraron 42. Esto representa 9% de las citas, y las correspondientes materias son las siguientes: medicina (15), economía (13), sociología (4), agricultura (2), lógica (2), ciencias de la comunicación (1), farmacología (1), políticas públicas (1), política (1), ética (1) e historia (1).

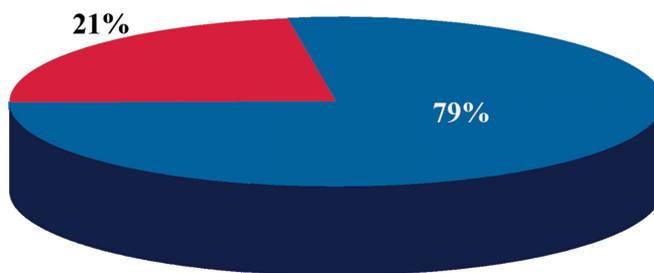
8.5 Citas de diccionarios y enciclopedias

Con el objeto principal de definir instituciones jurídicas o conceptos que ayuden a fundamentar argumentos, en forma semejante al uso de otras ciencias, en las sentencias emitidas en los tres mecanismos de control constitucional, la Suprema Corte utilizó 52 diferentes diccionarios y enciclopedias en los cuales se ofrece información de orden jurídico (constitucional, penal, empresarial, bancario, bursátil, civil, procesal civil y forense), parlamentario, comercial, empresarial, lingüístico, etimológico y geográfico, así como de ciencias sociales, latín, sinónimos, antónimos y parónimos.

Gráfica 8

SENTENCIAS CON REFERENCIAS A DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- SENTENCIAS CON ALUSIÓN A DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS (755)
- SENTENCIAS SIN ALUSIÓN A DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS (196)



Fuente: Elaboración propia.

En la gráfica 8 se muestra que la cifra de citas de diccionarios y enciclopedias es elevada, pues estuvieron presentes en 755 sentencias; por tanto, sólo en 196 sentencias no se encontró alusión a estas fuentes de consulta.

9. Conclusiones

Hay varios aspectos que comentar en relación con esta investigación, pero por motivos de espacio únicamente se señalan algunas consideraciones finales de carácter descriptivo que pretenden mostrar de manera panorámica algunas peculiaridades del empleo de doctrina, diccionarios y enciclopedias en las sentencias analizadas. Puesto que tales conclusiones no están exentas de consideraciones de carácter valorativo, tal vez no sean compartidas por el lector.

Primera. En el caso mexicano nadie hasta ahora —por lo que es de mi conocimiento, pero puedo estar equivocado— se ocupó de realizar un estudio sistemático sobre la influencia de la doctrina en las sentencias emitidas por la Suprema Corte en juicios de amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Por ello, se justifica el desarrollo del presente estudio, que lo convierte en original y útil.

Segunda. Es oportuno destacar la apertura que ha tenido el Tribunal Constitucional mexicano no sólo a la doctrina nacional, sino también, en gran medida, a la extranjera. Ello se debe a fenómenos objetivos (globalización del derecho) y a cuestiones subjetivas (formación de los Ministros y secretarios de estudio y cuenta en universidades foráneas, cuyos profesores influyen en su ámbito profesional).

Tercera. Se ubicaron muchas citas doctrinales en los vistos y resultandos de las sentencias —en éstos la Suprema Corte hace alusión a las referencias de autores hechas por las partes en los mecanismos de control constitucional—, pero esos razonamientos teóricos no siempre fueron retomados en las argumentaciones que dan los Ministros en la parte considerativa de las sentencias.

Cuarta. Las referencias a autores en las sentencias son un reflejo de las lecturas que han realizado los juzgadores, de sus inquietudes académicas y su actualización profesional. Por tanto, cada Ministro decide si salpica o no las resoluciones de citas doctrinales y, en caso afirmativo, también elige la forma en que lo hace. Así, algunas sentencias están redactadas como si fueran artículos científicos —las citas de doctrina, diccionarios y enciclopedias están coloca-

das a pie de página, como se hace en los textos académicos—;¹³⁸ mientras que otros pronunciamientos incorporan la referencia doctrinal en el mismo texto o entre paréntesis al final del párrafo.

Quinta. También se han encontrado sentencias en las que se cita de manera errónea el nombre del autor o los datos de identificación de la obra.¹³⁹

Sexta. En las sentencias se hizo alusión a autores medievales, a los grandes maestros de antaño, a los clásicos y a los más recientes o contemporáneos. Con ello se comprobó que la Suprema Corte tiene influencia de las universidades antiguas, que viven de la gloria del pasado, así como de las instituciones educativas que han sabido actualizarse, modernizarse e internacionalizarse; pero también de las universidades emergentes.

Séptima. A pesar de que la doctrina no es una fuente formal del derecho en México, las reflexiones aportadas por la academia constituyen un elemento decisivo para la construcción del derecho.

En estas páginas se han vertido algunos datos e ideas que pretenden ser la base de investigaciones futuras con el fin de conocer cómo permea el formante doctrinal en los argumentos que los órganos jurisdiccionales introducen en sus sentencias.

¹³⁸ Por ejemplo, en la controversia constitucional 7/2009, se establecieron 80 notas a pie de página, algunas de ellas en la forma siguiente: Cfr. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de derecho administrativo II*, 9a. ed., Thomson-Civitas, Madrid, 2004, p. 537.

¹³⁹ Esto sucedió, por ejemplo, en la sentencia recaída en el amparo en revisión 1393/2005 (considerando sexto, p. 47), en el cual se señala textualmente: "El autor Antonio Garrelli, en su obra *Il diritto internazionale tributario*, Italia, 1899, página 57, define a la doble imposición como "todo impuesto sobre hechos idénticos, esto es, sobre la misma riqueza, por parte de dos o más Estados". Sin embargo, la referencia que se debió incorporar es Alessandro Garelli, *Il diritto internazionale tributario*, Roux Frassati e C°, Turín, 1899, página 57.